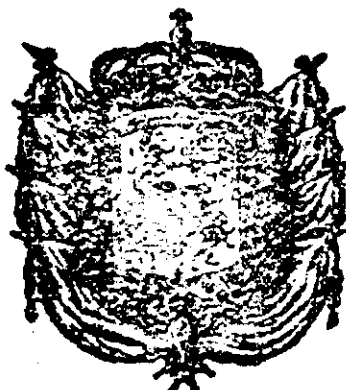


Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de RAMON GONZALEZ, á 10 reales mensuales llevado á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.



**ARTICULO DE OFICIO,
GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.**

Circular núm.º 166.

El Sr. Gefe político de la provincia de Oviedo con fecha 18 del corriente me dice lo que sigue.

A consecuencia de instancia de D.ª Maria de los Dolores Armesto y Plaza solicitando la averiguacion del paradero de su hermano D. Manuel, y si ha fallecido en que parroquia se le ha dado sepultura, con fecha 24 de Abril último me dice el Sr. Gefe político de Granada haber salido de aquella Capital en 6 de Agosto del año anterior con direccion á esa, y pasaporte expedido el 11 de Julio del mismo en Cádiz, refrendado por aquel Alcalde Constitucional. Con estos antecedentes espero que V. S. se servirá dar las órdenes convenientes para que se averigüe si permanece en esa ciudad el Don Manuel Armesto y Plaza, y si ha salido de ella para que punto y en que dia, ó si ha muerto en que parroquia se halla sepultado para conocimiento y gobierno de su hermana, con todo lo dezas que se pueda indagar.

Y lo traslado á VV. para que hecho cargo de su contenido me comuniquen cuantas noticias adquirieren sobre el particular á que se contrae el oficio inserto. Dios guarde á VV. muchos años. Almería 31 de Mayo de 1839. — Francisco Garcia-hidalgo.

Núm. 167.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

El Sr. Contador de rentas de esta Provincia me dice con fecha de ayer lo siguiente.

Por efecto de la orden de V. S. de 8 del presente inserta en el Boletín oficial del 11 núm. 466 en que previno á los Ayuntamientos exigiesen de los propietarios de fincas, relaciones juradas de las que poseyesen; varias corporaciones han remitido á esta comision una, dos ó mas de variaciones con lo cual han creido satisfacer el objeto de la orden; otros han manifestado no tener variacion de lo que resultaba el año anterior, y otros en fin consultando si es de necesidad la remision de tales documentos por todos los pueblos ó deberá entenderse solo de aquellos que no las hayan dado de altas y bajas: en consecuencia pues de tan diversa inteligencia dada por los pueblos á la indicada orden de V. S., he creido muy del caso ponerlo en su conocimiento á fin de que si le parece conveniente reproduzca su disposicion haciendo saber que como el objeto es formar nueva estadística en toda la Provincia, es de absoluta necesidad que no haya un solo propietario en ella que deje de manifestar lo que posee, su valor, renta, la especie de esta, contrato y demas segun se previene en los artículos de la Real instruccion de 13 de Junio de 1824 que la circular de V. S. citó, y reencargales se apresuren á llenar este deber si se han de ver libres del aprecio con que se las comió y que deberá dirigirse primeramente contra los Ayuntamientos que usando de su autoridad no hagan á los propietarios cumplir con tal obligacion. Al propio tiempo considero oportuno se sirva V. S. advertir á los Ayuntamientos que estando en ellos la obligacion de recoger las relaciones de su término, no dirijan alguna suelta como ya ha sucedido, sino que á medida que las reciban las coordinen con la separacion

que les está encargado, y formados ya los paquetes con el correspondiente cuaderno en donde se espese el propietario, colono, valor de la finca y renta, censo, réditos, ganados caballar, bacano, cabrio, lanar, mular, barcos, diaero á réditos y todo aquello que produzca renta ó granjería, acompañen al tiempo de dirigirlos á esta comision certificación firmada por todos los individuos de Ayuntamiento que acredite no haber otras propiedades que las que resultan de ellos. »

Lo que de conformidad inserto á VV. para su conocimiento y que arreglándose á lo manifestado por el Sr. Contador de provincia lleven exactamente este servicio dando en ello pruebas de su celo por la prosperidad de las rentas del Estado. Dios guarde á VV. muchos años. Almería 29 de Mayo de 1859. — Francisco Garcia-hidalgo. — Sres. Presidentes y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

Insértese en el Boletín oficial. — Francisco Garcia-hidalgo.

Núm. 168.

La Contaduría de Rentas de la Provincia en oficio de ayer me dice lo que copio.

» El Sr. Intendente de Granada en circular de 7 de Junio de 1854 dijo á dos Ayuntamientos de la Provincia entre otras cosas lo que sigue. — Al mismo tiempo he creído conveniente circular á dichas corporaciones municipales el modelo que á continuación se estampa, de los repartimientos que han de practicar para la cobranza del citado censo de suertes, á fin de que vengan á esta Intendencia uniformes y con claridad y exactitud francos de portes; debiendo formarse duplicados para que recojiendo uno el Ayuntamiento despues de aprobado por mi previo informe de la Contaduría y la Administración de Provincia, quede otro igual en aquella oficina facilitando esto el conocimiento de los poseedores actuales de las suertes, y un comprobante que pueda tenerse á la vista en cualquiera reclamacion que se haga á esta Intendencia sobre cobranzas. Consiguiente á la preinserta disposicion han debido presentarse en la Intendencia del digno cargo de V. S. todos los repartimientos del referido censo de poblacion, correspondientes al presente año; pero hasta la fecha solo se han recibido en esta Contaduría para su censo ocho de ellos, resultando por lo tanto en descubierto de este servicio casi todos los pueblos de la Provincia. Esta falta obstruye la recaudacion y entorpece las operaciones de las oficinas y Ayuntamientos y en tal concepto creo de mi deber rogar á V. S. les recuerde el cumplimiento de la ci-

tada circular acompañándolos de nuevo el modelo que incluyo á V. S. igual al circular en aquella fecha y adicionado con las notas que me han parecido conducentes á la mayor brevedad con el fin de que pueda ser mas rápido su examen y menos los obstáculos que se presenten para su aprobacion. — Al propio tiempo me parece oportuno se sirviese V. S. prevenir á las referidas corporaciones, que por medio de edictos ó pregones hiciesen saber á todos los que deben pagar censos sueltos sobre tierras casas ó otras fincas que en un breve término concurren á realizar sus descubiertas á la Tesoreria de Provincia, trayendo el recibo del último pago que tubieren hecho, pues de lo contrario serán imprescindibles los apremios que se previenen por instrucciones. »

Lo que traslado á VV. para su mas exacto cumplimiento en los dos extremos que comprenden con respecto al primero se inserta á continuación el modelo que se refiere para que con sugesion á él se formen y remitan á esta Intendencia en el término de 20 dias contados desde el de la publicacion de la presente en el Boletín oficial los repartimientos de censo de poblacion que ya debieron estar presentados. Y por lo que toca al segundo, espero que VV. se apresurarán á hacer saber á los deudores de censos sueltos que inmediatamente solveteen sus descubiertos, trayendo para realizarlo el último recibo por cuyo medio evitará el que haya de hechar mano de los de rigor que siempre han sido tan contrarios á mis sentimientos.

Dios guarde á VV. muchos años Almería 28 de Mayo de 1859. — Francisco Garcia-hidalgo. — Sres. Presidentes y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

Insértese en el Boletín oficial. — Francisco Garcia-hidalgo.

Núm. 169.

NUM.º 62.

Boletín de la venta de bienes Nacionales de la provincia de Almería.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion

Conforme al Real decreto de 19 de Febrero, instruccion de 1.º de Marzo de 1836 y ordenes posteriores, á petición de parte se ha tasado y capitalizado la finca siguiente de la nacion, aplicada á la estincion de la deuda pública.

Una hacienda situada en término de la Villa de Alnócita que pertenece al arbitrio de fincas adjudicadas por débitos y se compone de

Un trozo de 1 celemin y 2 cuartillos de tierra de riego en el pago de la acequia de Padales.

Otro trozo de 1 fanega de tierra de secano en el pago del Capitán.

Cinco celemines y 399 varas de tierra de riego con varios arboles en cuatro trozos situados en el pago de Bogaralla.

Un trozo de 1 celemin y 86 varas de tierra de riego con varios arboles en el pago de la Balsa de Mata. La renta de esta finca se ha graduado en 212 rs. anuales. Ha sido tasada en 4,265 rs. y capitalizada en 6,560.

Se advierte que en uno de los trozos de tierra anteriores existe un morral perteneciente á Juan Sanchez vecino de Aluvicita.

Lo que se anuncia al público para conocimiento del que solicitó la tasación, y á fin de que sirviéndole de notificación en forma, manifieste por escrito al Sr. Intendente en el termino señalado por la Instrucción de 1.º de Marzo de 1856, si se allana y obliga á satisfacer el importe de la tasación, ó de la capitalización, si esta escudiese á aquella; ó si renuncia por su parte á que se ponga desde luego en subasta la finca tasada y capitalizada á petición suya, en la inteligencia de que pasado dicho termino sin manifestarlo se tendrá la omisión por negativa. Almería 26 de Mayo de 1859. = José de Medina.

Insertese en el Boletín oficial. = Francisco Garcia-hidalgo.

Núm. 170.

El Intendente militar del distrito de las Islas Baleares.

Hace saber: que finalizando en 30 de Setiembre de este año la contrata del suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en este distrito, se saca á pública subasta el expresado servicio por un año á contar desde 1.º de Octubre próximo bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia; y para el único remate que ha de verificarse en los estrados de la misma he señalado el día 19 de Julio inmediato de las once de la mañana en adelante; en concepto que adjudicado el mas beneficioso postor no se admitirán proposiciones por ventajas que sean, sin perjuicio que ha de merecer la Real aprobación, y hasta obtenerla no causará efecto el remate.

Los Comisarios de guerra de Menorca é Ibiza están autorizados para admitir las proposiciones que se les presenten, las que deberán remitirseles con la debida anticipación para te-

nerlas á la vista en el año de la subasta, á cual deberán asistir los que se interesen en ella por sí ó por medio de apoderado. Palma 6 de Mayo de 1859 = Cayetano Bonafos. — Juan Montoya, Secretario.

Insertese en el Boletín oficial. = Francisco Garcia-hidalgo.

Núm. 171.

El Intendente militar del distrito de Aragón.

Hace saber: que debiendo contratarse el suministro de pan, cebada y paja á las tropas y caballos estantes y transeuntes en este distrito, por término de un año que principiará en primero de Octubre del corriente y concluirá en treinta de Setiembre del inmediato 1860, he dispuesto se celebre su único remate el día veinte y seis de Junio próximo á las doce en punto de la mañana en los estrados de esta Intendencia sita en la calle del Coso núm. 42, á la que podrán concurrir los sujetos que quieran tomar á su cargo dicho servicio, á hacer sus proposiciones por sí ó por medio de persona autorizada con poder bastante, ya sean para todo el distrito y reunion de artículos, ya con separación de estos, ó para cualesquiera de los puntos de guarnición del mismo; bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta referida Intendencia y en la Comisaría de Guerra de la plaza de Jaca. Zaragoza 6 de Mayo de 1859 = Felipe Fernandez Arias. = Miguel Muesas y Balanzat, Secretario.

Insertese en el Boletín oficial. = Francisco Garcia-hidalgo.

Del Boletín Oficial de Málaga copiamos lo siguiente.

Compañon mas que otra cosa escrita en nosotros y en el público sensato de Málaga ciertas noticias y especies insertas en algunos de los periódicos de la corte con referencia á esta capital. Sobrados fundamentos tienen los redactores de los papeles á que aludimos para estar ya muy convencidos de que ni ellos ni los demás son órganos fieles de la opinión pública, y de que no pocas veces no representan mas que la particular del que escribe. La complicación de circunstancias y vicisitudes que hemos corrido ha dividido en multiplicadas facciones esa misma opinión pública, y por lo tanto no hay quien pueda lisonjearse de ser su eco verdadero. Decimos esto porque copiando é interpretando aquellos periódicos, como mejor cumple á sus designios, algunos de los artículos insertos en otro de esta ciudad, se sacan consecuencias poco favorables, ya se nos pinta infestado de ladrones; ya ardiendo en una anarquía; ya con autoridades fuertes y despóticas, que se convierten en débiles y equivocadas, segun y como mas conviene á intereses mezquinos y particulares.

Es máxima sabida en los círculos políticos, pero desvirtuada ya por ser de todos conocida, tener escritores á su devoción, para que conviertan en gloria de sus héroes hasta los vicios, y si algo de bueno hacen se cacarean, propala, y enuncia con un estremo que deslumbra, mientras que la autoridad que francamente se coloca en el carril de la ley, cuando coincide con sus honores y buen proceder para hacerla prevalecer en bene-

ficio general y público, se ve investida y atada solamente porque sabe hacerse superior á todo linaje de bandería.

Mucho sentiríamos que se nos pusiera en el caso de explicar con mas detencion las doctrinas que acabamos de sentar; porque sinceramente odiamos toda personalidad á que en tal caso habríamos de venir á parar; pero si se nos entiende ó no quieren entendernos, verídica ingenuamente indicaremos todo lo conveniente y necesario para demostrar de un modo irrefutable, que una estremada ligereza y espíritu mal avenido con el buen sentido y cordura que cada dia se van desarrollando y consolidando mas en Málaga, dirige recriminaciones á quien tal vez mas debiera respetar por su comportamiento tan noble como generoso.

Por hoy debemos anunciar á los indicados redactores que la tranquilidad pública de Málaga continua tan perfectamente como se puede desear; que sus habitantes están tan libres de zozobras como confiados en la proteccion de sus autoridades y singularmente de su actual capitán general; que si hay entre nosotros alguno que aspire á desórdenes, para medrar en ellos, ó para convertirlos en la necesidad de que se nos declare en estado excepcional, para fines que todos conocemos, temen por que saben, que son débiles é impotentes y porque entre su delito y el castigo no mediarían instantes; que en esta ciudad todo sigue su curso tranquilo y benigno, sin embargo de las borrascas que han pasado, y de una manera que puede citarse como ejemplar entre todas

las ciudades de España, evidenciándose así cada día mas y mas la sensatez y buen juicio de la mayoría de sus habitantes que tantas veces ha sido calumniada y deprimida; que estamos muy distantes de inspirar recelos á la causa nacional ó al orden público, ni de atormentar al gobierno ni á la sana política con representaciones equívocas ni amenazantes, como en otros pueblos sucede; que no tenemos ni síntomas de aconadas políticas, ni reuniones agitadas por opiniones exageradas; que sin necesidad de declaraciones de estados de guerra tenemos toda la seguridad que necesitamos para transitar á todas horas del dia y de la noche por las calles; para que las autoridades se presenten en medio de nosotros en los sitios y parajes públicos sin acompañamientos ni escoltas; para que no nos vigilen patrullas ni destacamentos ni para contener insultos ni clase alguna de vejamen contra personas sindicadas por motivos mas ó menos justos é injustos; y por último que vivimos muy contentos y satisfechos de nosotros mismos: que tenemos un derecho para que se nos tengan las consideraciones de que somos merecedores, y que estamos ciertos y seguros de que si continuamos regidos por una autoridad recta y justa que sin doblegarse á exigencia de ningún partido esté dispuesta siempre á reconciliar los animos, y á sofocar las pretensiones interesadas, Málaga desdeñará mas y mas los siniestros pronosticos, siendo otro de los mas fieles apoyos del Gobierno, de la justa causa de nuestra idolatrada Reina y de las instituciones vigentes.

R. O.

MODELO QUE SE CITA EN LA CIRCULAR NUM. 168.

Censo de suertes de poblacion.

PUEBLO DE

AÑO DE

Repartimiento de rs. que satisface este pueblo á la hacienda pública en cada año; en dos plazos iguales que vencen por S. Juan de Junio y Navidad, segun el reconocimiento que otorgó por sí y á voz de concejo y á favor de S. M. en por escritura otorgada ante conforme á Real resolucion de 8 de Agosto de 1760.

Nombres de los poseedores de las suertes.	Suertes ó porciones que cada uno posee.	Sitio ó pago donde se hallan.	Canon anual que pagan por ellas.
---	---	-------------------------------	----------------------------------

Francisco Fernandez.....	20 fanegas tierra calma.....	Peñuelas.	15. »
--------------------------	------------------------------	-----------	-------

Importa este repartimiento la cantidad de que es la misma que corresponde á S. M. por su renta de poblacion, y se ha de poner en la Tesoreria de la Provincia de cuenta, cargo y riesgo de este Ayuntamiento, cuyos individuos lo firman. — Fecha y firma de todos los individuos del Ayuntamiento.

Se podrá á continuation diligencia de haberse publicado por término de 15 dias y no haber resultado reclamaciones durante él, expresando en caso contrario las que fuesen y lo acordado acerca de ellas. — Esta diligencia se firmará por el Presidente y el secretario de Ayuntamiento.

NOTAS. 1.ª Cuando por Real cédula de 5 de Setiembre de 1778 se repartieron las fincas procedentes de los Moriscos espulsos en 1568 á los nuevos pobladores venidos á consecuencia de otra Real cédula de 24 de febrero de 1571, se obligaron de mancomún todos los vecinos á la recaudacion y pagos del censo de suertes correspondiente á la Hacienda. Debe ser por consiguiente gratuita su cobranza, sin haber alguno por ella á los Ayuntamientos; y el papel invertido en la formacion de repartimientos debe pagarse por los fondos de propios, como el demas que se consume en asuntos del servicio.

2.ª En algunos pueblos será imposible la reunion de noticias para designar con separacion las suertes y sus poseedores, por el trastorno de los papeles de sus archivos. Los Ayuntamientos de los que se encuentren en este caso, deberán acreditarlo con acta Capitular, que acompañará al repartimiento, despues de haber practicado cuantas gestiones estén á su alcance para obtenerlas, y de convencerse de su resultado negativo.

3.ª En aquellos en que se conozcan todas las suertes, pero por su minuciosa division sea penoso y difícil el figurarlas con separacion; se pondrán reunidas todas las tierras ó partes de suertes que posea cada uno de los contribuyentes, expresando el total de la cabida de ellas; y en este caso podrá omitirse la situacion de las fincas.

4.ª En los que se ignore cuales tierras ó predios corresponden á suertes procedentes de los Moriscos, á causa de su confusion con las que no dimanar de ellos, se ejecutará el repartimiento con proporcion al valor en venta de las fincas ó propiedades que disfrute cada uno de los contribuyentes, sin comprender por consiguiente en él á los que carezcan de propiedades dentro de la jurisdiccion del pueblo respectivo, y en vez de las casillas que en el modelo aparecen las suertes ó porciones y el sitio en que se hallen, se pondrá una en que conste el total valor de las fincas que haya servido para graduar el canon de cada uno de los mores, á fin de que aparezca en justa distribucion.

ALMERIA: IMPRENTA Y LIBRERIA DE RAMON GONZALEZ.